



--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del informe circunstanciado de referencia, constante de cuarenta fojas útiles, presentado por el ciudadano Lindermán Julian Domínguez Gutiérrez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 070, de El Porvenir, Chiapas, y anexos que lo acompañan; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción (I, 346), fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII XXXI, 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgand Jurisplicional, se ACUERDA:-------- Primero. Téngase por recibido el informe circunstanciado de esta misma fecha, signado por el ciudadano Lindermán Julián Domínguez Gutiérrez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 070, de El Porvenir, Chiapas, constante de cuarenta fojas útiles, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Edinnel Roblero Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, acreditado ante ese Consejo Municipal Electoral del Porvenir, Chiapas, dependiente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra de: "los resultados del cómputo municipal contenidos en el Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Municipal de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho..."(sic); así

como los anexos descritos en el capítulo de pruebas del referido informe y la

salvedad asentada en la razón del Oficial de Partes de este Tribunal, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; Segundo. Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción III, 355, 356, 357, 358 y 359, del código de la materia, fórmese expediente con el número TEECH/JNE-M-EX/004/2018 que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno; Tercero. Ahora bien, con respecto al Juicio de Nulidad Electoral que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio de Nulidad Electoral, instado por Rober Williams Hernández Cruz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas, acreditado ante ese Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave TEECH/JNE-M-EX/001/2018, en el que, en esencia impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; y Cuarto. En consecuencia, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JNE-M-EX/001/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; y con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del suscrito, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del mismo, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----Notifíquese por estrados para su publicidad.- Cúmplase.----- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Secretaria General, con quien actúa da GAA/CSJRO/afp